

SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SUBESTACIÓN QUIMBO 230 KV Y LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS.

En Bogotá D.C., siendo las 3:00 p.m. del día seis (06) de marzo de dos mil doce (2012), y de conformidad con lo señalado en el numeral 7.1.2 de los Documentos de Selección del Inversionista (DSI), el Presidente de la Audiencia procede a reanudar la misma e informar el resultado de la evaluación del Sobre No. 1, según el cual los integrantes del Comité Evaluador declaran como conforme el Sobre No. 1 presentado por el Proponente EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. y con observaciones el presentado por INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. de acuerdo a la evaluación realizada.

Así mismo, a esta Audiencia se hicieron presentes los doctores **HENRY NAVARRO SANCHEZ** y **ANA MERCEDES VILLEGAS MEJIA**, en representación de los respectivos Proponentes, a quienes se les hizo entrega de una copia de la mencionada evaluación del Sobre No. 1 de las Ofertas presentadas, para que formularan las observaciones correspondientes.

La Presidenta de la Audiencia, indica a Interconexión Eléctrica S.A. ESP, que según el numeral 7.1.2 de los DSI cuentan con tres (3) días para subsanar las observaciones.

Al respecto la doctora ANA MERCEDES VILLEGAS MEJIA, representante legal de INTERCONEXION ELECTRICA S.A. ESP, deja constancia de que su oferta es una oferta válida condicionada y que la modificación en la Fecha Oficial de Entrada en Operación del Proyecto, por la Fecha de Entrada en Operación del Proyecto propuesta por ISA en su oferta, es decir el 30 de junio de 2015 no obedece a un error subsanable, sino a un condicionamiento, para lo cual no existe disposición legal o regulatoria que prohíba condicionar la oferta presentada en esta Convocatoria UPME 05 2009 (Quimbo). Lo anterior, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 3.1 -Fundamentos de la Convocatoria Pública- de los DSI, donde se señalan como aplicables a este proceso las normas del Código de Comercio, las cuales regulan lo relacionado con las ofertas condicionadas. Así mismo hace constar que su oferta cumplió con las condiciones establecidas en los DSI, en especial las señaladas en el numeral 7.1.2 - Evaluación del Sobre No.1-, por lo que la oferta no puede ser declarada como "No conforme". Que según la normatividad regulatoria vigente, ISA está obligada a presentar oferta para cada uno de los proyectos definidos en las convocatorias. Finalmente señala que la decisión de condicionar la oferta en cuanto a la Fecha Oficial de Entrada en Operación del Proyecto, obedece al cumplimiento de la obligación de hacer una identificación preliminar de las restricciones del proyecto, como lo señalan los DSI; donde la restricción absoluta a la intervención de páramos no permitiría cumplir con la Fecha Oficial de Entrada en Operación del Proyecto propuesta por la UPME, en los mencionados DSI, tal como se explica en la Carta de Presentación de la Oferta presentada por ISA.

A continuación la Presidenta de la Audiencia, suspende la misma para dar traslado de esta manifestación a los integrantes del Comité Evaluador, con el fin de que procedan a evaluar la situación presentada y emitir el pronunciamiento correspondiente.

Siendo las 03:40 p.m se reanuda la Audiencia y se pone a consideración de los Proponentes el informe número 2 de evaluación del Sobre No.1 al cual se le da lectura.



La UPME a través de la Presidenta de la Audiencia deja claridad que lo expresado en la audiencia por INTERCONEXION ELECTRICA S.A. ESP implica que la Oferta no se ajusta a las exigencias de los Documentos de Selección del Inversionista (DSI), en particular con lo señalado en el inciso 4 del numeral 3.2 de los DSI que señala "La sola presentación de Oferta por un Proponente implica su aceptación, sin limitación o restricción alguna, de lo dispuesto en estos Documentos de Selección del Inversionista" y con lo establecido en el Artículo 3 de la Resolución CREG 093 de 2007, "IV. La fecha de puesta en operación del proyecto es la establecida en los Documentos de Selección...". Según lo anterior la UPME, manifiesta que la Fecha de Puesta en Operación del Proyecto está definida de manera clara y precisa en numeral 2.2 de los DSI de acuerdo con lo establecido en la Resolución MME 18 0946 de 2009, por la cual se adopta el Plan de Expansión de Referencia Generación - Transmisión 2009 -2023.

La doctora ANA MERCEDES VILLEGAS MEJÍA reitera los argumentos anteriormente señalados.

Considerando lo anterior, y dado que de la evaluación resultó un Único Proponente (Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP) al ser éste el único que cumplió con los requisitos, la selección estará sujeta a revisión previa de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) según lo establecido en el numeral VI del literal b) del Artículo 4° de la Resolución CREG 022 de 2001, modificado por el Artículo 2° de la Resolución CREG 085 de 2002. La Presidenta de la Audiencia da lectura al aparte normativo citado:

"VI. Cuando en un Proceso de Selección solamente resulte un único proponente, ya sea por ser el único que cumple con los requisitos exigidos o por ser el único que se presente, la selección estará sujeta a revisión previa de la CREG".

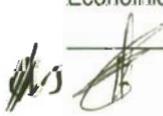
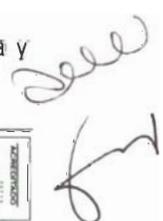
Se deja constancia de la devolución del Sobre No. 2 al Proponente Interconexión Eléctrica S.A. ESP sin ser abierto.

Acto seguido y de acuerdo con lo señalado en el numeral 7.1.3 de los Documentos de Selección del Inversionista se da inicio a la apertura del Sobre No. 2 del Proponente Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP y a realizar la correspondiente evaluación conforme lo establece el numeral 7.2, encontrando el siguiente valor presente del Ingreso Anual Esperado (IAE), de acuerdo con la tasa de descuento fijada por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG:

Proponente	Valor Presente del IAE (Dólares constantes de diciembre 31 de 2011)
EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.	89.238.560

Finalmente, luego de la verificación referida por parte del Comité Evaluador, se determinó que la Oferta que fue declarada conforme por el Comité Evaluador (EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.) cumple con las condiciones establecidas por la CREG para el perfil del Ingreso Anual Esperado.

En consecuencia, la UPME procederá a informar y a enviar copia de la respectiva Propuesta Técnica y Económica a la CREG para la revisión correspondiente y los efectos a que haya lugar.



CONTINUACION AUDIENCIA
DE PRESENTACIÓN DE
OFERTAS Y ADJUDICACIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA
UPME 05 - 2009

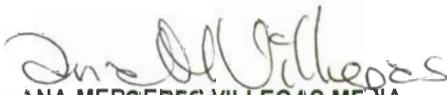


La EEB comedidamente solicita que el proceso de revisión previa, que debe adelantarse la CREG, para culminar el proceso de selección del inversionista cumpla con el cronograma de cierre previsto por la UPME, por el impacto negativo que originaría cualquier demora en el desarrollo de este proyecto.

Para constancia se firma la presente Acta de la Convocatoria UPME 05-2009, en la sede de la UPME en Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de marzo de 2012, por quienes intervinieron.

Los Proponentes,

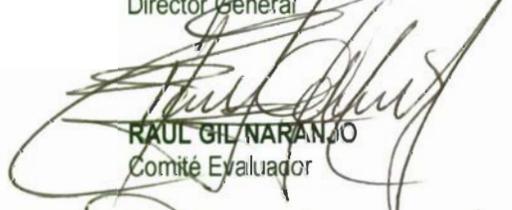

HENRY NAVARRO SANCHEZ
EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.


ANA MERCEDES VILLEGAS MEJÍA
INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.

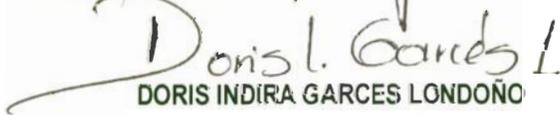
Por la UPME,


OSCAR URIEL INUITOLA ACERO
Director General


DUNIA SOAD DE LA VEGA JALILIE
Presidente de la Audiencia -Secretaría General


RAUL GIL NARANJO
Comité Evaluador


JAVIER ANDRÉS MARTÍNEZ GIL
Comité Evaluador


DORIS INDIRA GARCÉS LONDOÑO
Asesora Jurídica - Comité Evaluador

150- 41.1

